DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.591 | Jueves 5 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 2894072

MUNICIPALIDAD DE LOTA

DICTA ORDENANZA PARA CONCESIÓN DE ESPACIOS, LOCALES Y PUESTOS EN FERIA LIBRE DE LOTA

Núm. 2.- Lota, 23 de octubre de 2026.

Vistos:

a.- La necesidad de actualizar las normas reglamentarias relativas a los permisos, funcionamiento y administración Feria Libre de la Comuna de Lota;

b.- Certificado N° 322/2026 de Secretaría Municipal de fecha 1 de septiembre 2026 que aprobó por la unanimidad de sus concejales en ejercicio actualización y renovación de la Ordenanza municipal que regula el funcionamiento de las ferias de la comuna de Lota;

c.- Ordenanza N° 1 de Lota, de 12 de mayo de 1999, disposiciones sobre fiscalización y materias posteriores del antecedente de ferias libres proporcionado, adaptadas a la comuna de Lota;

d.- Dcto. 662 Min. que fija texto refundido de la ley N° 18.695;

e.- Lo dispuesto en la ley N° 18.290; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 10° y 56° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Ordeno:

Apuébase Ordenanza para la ocupación de espacios y locales municipales en bien nacional de uso público en sector Feria libre de la comuna de Lota.

ÍNDICE DE ESTRUCTURA		
Título	**Materia**	**Artículos**
TÍTULO I	GENERALIDADES	1-2
TÍTULO II	DEL FUNCIONAMIENTO	3-12
TÍTULO III	DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	13-19
TÍTULO IV	DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL	20-23
TÍTULO V	DE LOS VEHÍCULOS A TRACCIÓN HUMANA	24-26
TÍTULO VI	DE LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS	27-29
TÍTULO VII	DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOCALES	30-34
TÍTULO VIII	DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL	35
TÍTULO IX	DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN	36-37
TÍTULO X	DE LA PUBLICIDAD EN GENERAL	38-39
TÍTULO XI	DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	40-42
TÍTULO XII	DE LAS SANCIONES	43-44
TÍTULO XIII	DISPOSICIONES VARIAS	45-54
TÍTULO XIV	DE LAS FISCALIZACIONES	55
TÍTULO XV	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES	56-67

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Título	Materia	Artículos
TÍTULO XVI	RESPECTO DE LOS ALIMENTOS	68-70
TÍTULO XVII	PROHIBICIONES	71-75
TÍTULO XVIII	DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS	76-83
TÍTULO XIX	DE LA CADUCIDAD DE PERMISOS	84-88
TÍTULO XX	DEL PROCESO DE DESCARGOS Y APELACIÓN	89-90
TÍTULO XXI	DISPOSICIONES FINALES	91-92

Disposiciones transitorias: artículos transitorios 1° a 3°.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°. Las concesiones y permisos para locales, puestos y espacios ubicados en el Sector Feria Libre de Lota quedarán sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza, para los efectos contemplados en el artículo 32 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 46 del DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

Artículo 2°. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Feria Libre al comercio de artículos alimenticios provenientes del agro y del mar, previamente autorizados por la Autoridad Sanitaria y la Municipalidad de Lota, en beneficio directo del público consumidor, que se efectúe en la vía pública en el perímetro indicado en el artículo siguiente. También se podrán expender artículos de artesanía, gredas, mimbres, tejidos, paquetería, bazar, abarrotes, zapatería y ropa usada. La Ordenanza de Derechos Municipales fijará los valores del permiso de acuerdo con el metraje a utilizar, los días trabajados, su ubicación y el rubro que se comercialice.

TÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 3°. La Feria Libre funcionará en forma permanente en el radio comprendido entre las siguientes calles:

• Caupolicán, entre P. Aguirre Cerda y Galvarino.
• Cousiño, entre Caupolicán y Monsalves.
• Aníbal Pinto, entre Caupolicán y P. Aguirre Cerda.
• Esmeralda, entre Caupolicán y Monsalves.
• Callejón Saavedra, desde Esmeralda a Caupolicán.
• Callejón Duharte, desde Matta a Caupolicán.
• Pasaje Lota, desde Monsalves a Callejón Duharte.
• Calle Monsalves, desde Cousiño a Caupolicán, hacia el sector playa.
• Calle Matta, entre Galvarino y Callejón Duharte.
• Calle Galvarino, lado oeste, entre Matta y Caupolicán.

Artículo 4°. Para su funcionamiento regirá el siguiente horario:

• De lunes a sábado, de 07:00 a 20:00 horas; domingos y festivos, de 07:00 a 18:00 horas.
• El día hábil que anteceda a Semana Santa, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, así como durante la temporada de verano, el horario podrá ampliarse de acuerdo con lo que se establezca en la oportunidad, lo que se oficializará mediante decreto alcaldicio.
• Con el propósito de salvaguardar la higiene del sector, la feria deberá cerrar dos veces al año para lavado, desratización y desinfección: el primer lunes de marzo y el primer lunes de octubre. El costo será de cargo de los comerciantes.

Los horarios indicados son de cumplimiento obligatorio. Su incumplimiento constituirá una infracción a esta Ordenanza y será sancionado conforme a la normativa vigente.

Artículo 5°. La ubicación en la vía pública de los comerciantes en el sector estará a cargo de la Sección Patentes y Fiscalización. El espacio para ocupar tendrá una dimensión máxima de 6 metros, debidamente demarcada, lo que se determinará en cada caso de acuerdo con la disponibilidad de espacio, de manera que no se entorpezca la circulación del público.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 6°. Los comerciantes deberán instalar sus mercaderías en tarimas, de manera que no entorpezcan puertas, portones u otros accesos a propiedades particulares del sector. Queda prohibida la venta de productos en el centro de la calzada o en bocacalles, así como expender mercaderías en carretas de mano. Asimismo, deberán respetar la demarcación de los espacios asignados, quedando expuestos a sanciones quienes incumplan esta disposición.

Artículo 7°. Los locales comerciales ubicados en el sector, a partir del cierre de la feria, deberán expender sus productos en el interior de sus locales, despejando las veredas y sus respectivos frentes.

Artículo 8°. Todos los comerciantes del sector, tanto establecidos como transitorios, deberán mantener aseado el lugar que ocupan y contar con sus propios basureros. La basura deberá depositarse en bolsas plásticas desechables, dentro de contenedores de plástico, quedando prohibido barrer hacia el centro de la calzada o acumular desperdicios. Para estos efectos, la empresa de aseo recorrerá el sector de la Feria recogiendo la basura al menos cuatro veces al día, la que será trasladada a los lugares designados al efecto.

Artículo 9°. Los espacios autorizados para la comercialización de productos del mar quedan establecidos en los siguientes lugares:

• Módulos del sector Duharte, entre calle Lota y Caupolicán.
• Calle Caupolicán, entre Callejón Duharte y Galvarino, por ambos lados.

Artículo 10°. Para ejercer la actividad comercial en el sector, los comerciantes deberán contar con autorización municipal personal e intransferible, con vigencia de un año, exceptuando los locales comerciales permanentes. La autorización consistirá en una tarjeta que identifique y autorice para trabajar, extendida por la Sección Patentes y Fiscalización, la que deberá exhibirse en caso de fiscalización junto con la cédula de identidad. La negativa reiterada e injustificada, por tres veces, a exhibir los documentos señalados podrá constituir causal suficiente para la aplicación de sanciones y, en caso de reiteración, para la revocación del permiso otorgado. Además, deberán pagarse los derechos municipales y fiscales que procedan conforme a las disposiciones legales vigentes. Esta autorización se entenderá renovada por períodos iguales de un año.

Artículo 11°. Los derechos por aleros, kioscos y locales que expendan sus mercaderías fuera de sus locales se cobrarán mensualmente sobre la base de un rol de cobro.

Artículo 12°. La Sección Patentes Comerciales y Fiscalización llevará un registro de todos los comerciantes que ejerzan actividades en la Feria Libre.

TÍTULO III
DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 13°. Para la obtención del permiso, el interesado deberá presentar en la Sección Patentes Comerciales y Fiscalización una solicitud firmada, dirigida al Alcalde, indicando los siguientes datos:

• Nombre completo.
• Cédula de identidad.
• Rol Único Tributario.
• Domicilio.
• Giro que desea explotar.

La solicitud deberá fundamentar los motivos de la petición y el requirente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

• No ser propietario, socio ni tener participación en un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
• No ser titular de otro permiso o concesión en la comuna de Lota ni en otras comunas.
• Acreditar residencia en la comuna de Lota mediante certificado de residencia extendido por Carabineros.
• Presentar el Registro Social de Hogares.
• Presentar certificado de antecedentes para fines especiales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• Presentar declaración jurada simple que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados y que indique no mantener deudas morosas por derechos o impuestos municipales relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.

• Presentar una descripción simple de la actividad que se desea ejecutar.

• En actividades relacionadas con la comercialización de productos alimenticios, adjuntar la autorización sanitaria emitida por la autoridad competente.

Artículo 14°. Para otorgar o renovar un permiso de comercialización deberá presentarse una declaración jurada simple en la que se señale estar en pleno conocimiento de esta Ordenanza, de sus derechos y obligaciones. Esta declaración regirá tanto para nuevas patentes como para comerciantes con patente vigente.

Artículo 15°. Una vez comunicada la conformidad del giro y la ubicación exacta, el interesado deberá ingresar en la misma sección la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 16°. Los permisos por ocupación de la vía pública serán eminentemente precarios. En consecuencia, el Alcalde podrá modificarlos o dejarlos sin efecto en cualquier momento, sin derecho a indemnización.

Artículo 17°. Todo comerciante del Sector Feria deberá renovar anualmente su autorización para trabajar en el sector.

Artículo 18°. El ejercicio del comercio en el Sector Feria deberá realizarse personalmente por el titular de la patente. En consecuencia, se prohíbe expresamente el traspaso del permiso, bajo cualquier título, así como el arrendamiento del puesto correspondiente. No obstante, en casos de enfermedad debidamente acreditada ante el municipio u otras causas especiales, el titular podrá solicitar fundadamente la designación de un suplente, quien podrá ejercer la actividad únicamente durante el período que dure la ausencia del titular, plazo que no podrá exceder de 30 días corridos. Este plazo podrá renovarse por períodos iguales, si correspondiere. El suplente deberá cumplir las mismas obligaciones que el titular. La solicitud de suplencia deberá presentarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente, indicando sus fundamentos y adjuntando la documentación que acredite la situación, dentro de los cinco días siguientes contados desde el impedimento del titular para ejercer la actividad. El incumplimiento de esta norma dará derecho al municipio a aplicar sanciones, desde multas hasta el término anticipado del permiso o su no renovación al vencimiento. Respecto de esta sanción, el comerciante podrá apelar por una sola vez.

Artículo 19°. Cada comerciante podrá optar a la asignación de un solo espacio en el Sector Feria, salvo que existan lugares disponibles dentro de la Feria y no haya interesados en ocuparlos. El Alcalde, mediante decreto alcaldicio, estará facultado para modificar, en forma temporal o definitiva, la distribución de los feriantes o su ubicación dentro de la Feria, así como los respectivos permisos asociados, cuando las condiciones lo ameriten para el adecuado funcionamiento del espacio público y el orden comunal. En caso de modificaciones respecto de los puestos establecidos, la decisión será adoptada por el coordinador de Ferias Libres perteneciente a la Dirección de Administración Municipal, en conjunto con el Departamento de Patentes Comerciales y conforme a las instrucciones impartidas por el Alcalde. Cuando sea necesario, y a criterio del municipio, se podrá consultar a los sindicatos y organizaciones que componen las ferias libres, siendo de exclusiva discrecionalidad alcaldicia determinar la procedencia de dicha consulta. La Dirección de Administración Municipal estará encargada de coordinar los requerimientos de la Feria y nombrará, entre sus funcionarios dependientes, a una persona con carácter de administrador de la Feria, responsable de la relación permanente con quienes dirijan la Feria de Lota y sus asociaciones.

TÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 20°. Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en la Feria Libre:

• Las expresiones groseras, la realización de juegos y, en general, toda molestia al público o manifestación de mala conducta.

• El uso de papel impreso como primer envoltorio para productos perecibles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• El estacionamiento de vehículos de tracción animal dentro de la Feria.
• La venta de bebidas alcohólicas en locales no autorizados para ello.
• Botar en calzadas o aceras desperdicios provenientes de los productos.
• Entretenerse en juegos de azar u observar mala conducta en general.
• Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
• La venta de fonogramas en contravención a la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
La contravención podrá ser sancionada por el Alcalde con la caducidad del permiso de ocupación del bien nacional de uso público cuando exista sentencia judicial ejecutoriada.
• Mantener mercaderías en la vía pública de la Feria luego del horario de cierre. La Municipalidad podrá solicitar a los organismos competentes el retiro de todo aquello que obstaculice el libre tránsito de veredas y calzada, sin derecho a indemnización por la mercadería retirada.
• El cierre de los módulos construidos por la Municipalidad destinados a la comercialización de productos del mar.
• El cierre de cualquier espacio autorizado para comercializar productos en el perímetro de la Feria, así como la construcción o instalación de módulos sin autorización.
• Cerrar, construir o modificar cubiertas de propiedad municipal, así como construir, transformar, hacer arreglos, reparaciones u otras intervenciones en el local, módulo o piso sin conocimiento y autorización previa de la Dirección de Obras de la Municipalidad. Las obras que se efectúen quedarán, en todo caso, a beneficio municipal, salvo acuerdo escrito en contrario.
• El ingreso de camiones que superen los 2.000 kilos.
• Efectuar una subconcesión, ceder o traspasar el local, puesto o piso, o parte del mismo.
• Destinar el local, puesto o piso a un rol distinto del autorizado o desarrollar un giro diferente del permitido. Todo cambio deberá ser autorizado por el municipio.

Artículo 21°. Los puestos de la Feria Libre destinados a la venta de leche o productos lácteos, pescados y mariscos deberán contar con autorización sanitaria para su funcionamiento y estar equipados con algún sistema de refrigeración. Para dar cumplimiento a esta disposición se otorgará un plazo máximo de dos años.

Artículo 22°. En la Feria Libre se prohíbe la venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgos para la salud conjuntamente con productos alimenticios en un mismo local.

Artículo 23°. Asimismo, queda prohibida la venta de carne en general, aunque esta se encuentre frenada.

TÍTULO V
DE LOS VEHÍCULOS A TRACCIÓN HUMANA

Artículo 24°. Queda prohibido el ingreso al Sector Feria de carretas y carretones de tracción animal que expendan cualquier tipo de mercaderías o productos.

Artículo 25°. Se prohíbe la circulación de carros de mano desde las 10:30 horas en adelante, entre el 1 de abril y el 31 de octubre, y desde las 09:00 horas en adelante, entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo. El incumplimiento de esta disposición dará derecho al Municipio a solicitar que se requisen las carretas y la mercadería que ellas contengan, sin derecho a indemnización.

Artículo 26°. Los propietarios de carros de mano serán empadronados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad y deberán portar una credencial que los identifique. A su vez, tendrán dentro del Sector Feria una ubicación definitiva que les será comunicada por el Municipio.

TÍTULO VI
DE LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS

Artículo 27°. Se autoriza el estacionamiento de camiones y vehículos exclusivamente para la entrega al por mayor, en las siguientes condiciones:

• Lugar: calle Matta, entre calles Condell y Prat.
• Horario de mañana: hasta las 10:30 horas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• Horario de tarde: desde las 14:00 horas, excepto viernes y sábado.
• Viernes y sábado: desde las 16:00 horas.

Artículo 28°. La venta o entrega de productos deberá hacerse desde el mismo vehículo, quedando prohibido bajar la mercadería a la vía pública, así como pernoctar durante la noche en los lugares mencionados.

Artículo 29°. Los propietarios de vehículos que tengan residencia en el sector Feria estarán igualmente impedidos de circular con ellos en el sector, aun cuando tengan locales comerciales y deban cargar o descargar mercaderías. Podrán hacerlo una vez terminada la jornada de funcionamiento de la Feria. En casos especiales, la Sección Patentes y Fiscalización podrá autorizar la entrada al sector, previa petición fundada del interesado. Quedan excluidos de esta prohibición las ambulancias, vehículos policiales, del Cuerpo de Bomberos y de emergencia en general.

TÍTULO VII
DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOCALES

Artículo 30°. La concesión de uso de puestos o aleros municipales ubicados en calle Caupolicán se otorgará mediante resolución alcaldicia, previa petición del o los interesados. El derecho de concesión solo podrá ser transferido previa autorización del Alcalde, y dicha transferencia quedará afecta al pago del derecho a beneficio municipal establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales. En consecuencia, queda prohibido transferir, traspasar o realizar operación alguna sobre los derechos de ocupación de locales y/o uso de piso sin autorización, pudiendo la contravención dar lugar a la caducidad de la concesión.

Artículo 31°. Los derechos o impuestos por la concesión o permisos de locales, puestos o pisos se determinarán de acuerdo con la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, la Ley de Rentas Municipales y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 32°. El pago de los derechos de la concesión será mensual y anticipado, y se hará en la Tesorería Municipal de Lota dentro de los 20 primeros días de cada mes. La Municipalidad podrá clausurar el local que no haya cancelado los derechos dentro del mes respectivo; la clausura no podrá alzarse sin el pago previo de lo adeudado. La primera reincidencia en el no pago oportuno de los derechos de concesión será causal de término de la concesión.

Artículo 33°. Los períodos de concesión serán anuales, pero se entenderán renovados tácita y sucesivamente por el mismo período y en iguales condiciones, si ninguna de las partes hubiere manifestado su voluntad de ponerles término mediante aviso escrito presentado en la Oficina de Partes de la Municipalidad con un mes de anticipación.

Artículo 34°. El pago de los derechos por permisos de puestos o pisos será trimestral y se hará en la Tesorería Municipal de Lota dentro de los 15 primeros días del primer mes del trimestre. Con todo, el primer pago anual deberá efectuarse dentro del mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

TÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

Artículo 35°. Son obligaciones de todo comerciante del sector:

• Cumplir la presente Ordenanza y todas las normas especiales relativas a la actividad a que esté destinado el local o puesto.
• Cancelar puntualmente los impuestos de patentes, derechos municipales y otros que procedan.
• Conservar el local en concesión en las mismas condiciones en que haya sido entregado, siendo de su responsabilidad los arreglos, mejoras o reparaciones necesarias, sin cargo para la Municipalidad y con el previo visto bueno y autorización municipal.
• Mantener al día los pagos de electricidad, agua y demás servicios.
• Cumplir el horario de atención, apertura, cierre, carga y descarga que determine el Municipio.
• Mantener su mercadería dentro del local o en el espacio físico que le haya sido asignado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• Exigir a sus empleados o dependientes buen comportamiento, adecuada atención al público y buena presentación personal.

• Conservar el local, puesto o piso en óptimas condiciones de aseo y presentación. Los feriantes deberán entregar los desperdicios y basura a los carros pertenecientes a la empresa de aseo que recorran periódicamente el sector.

• Cumplir las demás obligaciones que imponga la Municipalidad.

TÍTULO IX
DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN

Artículo 36°. La Municipalidad dará término a la concesión en los casos que se indican a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, u otras disposiciones de esta Ordenanza:

• Por el término del plazo de la concesión.

• Si el concesionario se atrasare en el pago de los derechos por tres meses consecutivos.

• Si el concesionario infringiere las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

• Si el local permaneciere inactivo o cerrado por más de 15 días sin causa atendible calificada por la Municipalidad. En todo caso, aun existiendo dicha causal, se pondrá término a la concesión si la inactividad o cierre se prolonga por más de 30 días continuos.

• Si el concesionario infringiere las prohibiciones establecidas en la legislación vigente sobre normas sanitarias y en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

• Si el concesionario no diere cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza o de las obligaciones que imponga el contrato respectivo.

• Si el concesionario expendiere artículos alimenticios que se encuentren descompuestos o que constituyan un peligro para la salubridad pública, en opinión de la autoridad competente.

• Si el local o puesto fuere clausurado por el Servicio de Impuestos Internos, por cualquier causa.

• Si el local se destinare a un objeto distinto del autorizado por la Municipalidad.

En los casos previstos en este artículo, la Municipalidad dictará decreto alcaldicio declarando terminada la concesión y ordenando la restitución del bien. Cuando corresponda, se podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, sin necesidad de intervención judicial, y el concesionario no tendrá derecho a acción, reclamación o indemnización en contra de la Municipalidad.

Artículo 37°. Cuando un concesionario abandone o desocupe el local o puesto, o se le haya puesto término a la concesión dejando deudas impagas, la Municipalidad podrá retener las especies que allí hubiere. Si se trata de artículos perecibles, la Municipalidad dispondrá de ellos como estime conveniente. Las demás especies se retendrán durante un mes y, vencido este plazo, podrán venderse al mejor postor previa fijación de aviso, abonándose lo recaudado a las deudas pendientes y entregándose el saldo, si lo hubiere, al interesado.

TÍTULO X
DE LA PUBLICIDAD EN GENERAL

Artículo 38°. Los concesionarios y terceros que deseen hacer publicidad deberán cumplir las normas vigentes de la Ordenanza Municipal correspondiente y pagar los derechos municipales que procedan, previa aprobación del Municipio.

Artículo 39°. La Municipalidad efectuará campañas publicitarias tendientes a mantener informados a los feriantes sobre la aplicabilidad de la presente Ordenanza.

TÍTULO XI
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 40°. La Municipalidad deberá velar por el adecuado aseo y ornato del sector.

Artículo 41°. La Municipalidad, previo informe de la Unidad de Administración y Finanzas, podrá clausurar, previa notificación, los locales cuyos impuestos, patente comercial o derechos municipales no fueren cancelados oportunamente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 42°. La Municipalidad podrá cambiar transitoriamente de ubicación a un comerciante o suspender el funcionamiento del local o piso cuando ello fuere necesario para la ejecución de obras de mejoramiento en el sector.

TÍTULO XII
DE LAS SANCIONES

Artículo 43°. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el cual aplicará multas de una a tres Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las facultades de la Municipalidad para aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 44°. Las sanciones administrativas de clausura que deba aplicar la Municipalidad de acuerdo con esta Ordenanza serán previamente notificadas al concesionario, quien no podrá interponer recurso alguno en su contra.

TÍTULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 45°. Se prohíbe el comercio ambulante en el Sector Feria de Lota y se faculta al Municipio, a través de su cuerpo de Inspectores Municipales, para requisar las mercaderías del comercio ambulante, las que serán almacenadas en la bodega ubicada en calle Prat N° 254, Lota Bajo, comuna de Lota, cuando ello no esté prohibido, o serán destinadas a la institución que se determine en la oportunidad, como el albergue municipal, Hogar de Cristo u otras similares. Podrá requerirse, cuando fuere necesario, el auxilio de la Fuerza Pública. Los bienes no perecibles serán destruidos al tercer día contado desde la fecha de ingreso a la bodega municipal. Igual medida se podrá determinar respecto del comercio ambulante ejercido en el sector céntrico de la comuna que no se encuentre debidamente autorizado.

Artículo 46°. Los Inspectores Municipales, así como cualquier persona, podrán solicitar el auxilio de la Fuerza Pública cuando existan circunstancias evidentes que alteren o perturben el normal desarrollo de las actividades propias del Sector Feria o se encuentre en peligro la integridad física o moral de las personas que participen en dichas actividades.

Artículo 47°. No se otorgará renovación de permisos o se caducará el derecho de ocupación o concesión a aquellos comerciantes que hayan sido sancionados tres veces en el año por faltas o incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 48°. Queda prohibida la venta de productos farmacéuticos y la realización de juegos de azar o apuestas; asimismo, no se admitirán charlatanes.

Artículo 49°. Los comerciantes deberán cumplir, además, con lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos vigente.

Artículo 50°. En toda asignación de espacios se exigirá el pago inmediato del primer mes del derecho de ocupación.

Artículo 51°. Se prohíbe estrictamente a los asignatarios de espacios físicos en el Sector Feria ceder sus derechos, total o parcialmente, a un tercero y a cualquier título. Los comerciantes que transgredan esta disposición serán sancionados con la caducidad del permiso.

Artículo 52°. El servicio de extracción de basura y barrido de calles se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el contrato suscrito entre la Municipalidad y la empresa que se encuentre a cargo de dicho servicio.

Artículo 53°. Carabineros e Inspectores Municipales velarán por que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 54°. Se derogan las ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios sobre mercados municipales y Feria Libre, y sus modificaciones, vigentes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO XIV
DE LAS FISCALIZACIONES

Artículo 55°. La fiscalización y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal estarán a cargo de la Administración Municipal, por medio del coordinador de Ferias Libres, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, personal de la Autoridad Sanitaria y otros organismos competentes. Se realizarán inspecciones y fiscalizaciones en las ferias libres de la comuna de Lota por parte de los Inspectores Municipales pertenecientes a las unidades competentes, incluyendo la Dirección de Tránsito y la Sección Patentes Comerciales y Fiscalización, sin perjuicio de las labores y atribuciones que correspondan a la Autoridad Sanitaria, Carabineros de Chile u otros organismos competentes conforme a sus respectivas atribuciones legales.

TÍTULO XV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 56°. Los feriantes deberán expender sus productos en perfectas condiciones de higiene, presentación y estado, conforme a las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 57°. Los productos ofrecidos deberán exhibirse sobre tarimas, carpas u otros materiales impermeables, quedando estrictamente prohibido el contacto directo de los alimentos con el suelo.

Artículo 58°. Los productos deberán ser ofrecidos al público dando estricto cumplimiento a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Artículo 59°. Los feriantes deberán acatar las instrucciones impartidas por los funcionarios municipales encargados de las ferias libres, con el fin de contribuir a un mejor control, fiscalización y vigilancia, favoreciendo así el óptimo funcionamiento de dichas ferias. Quienes no acaten estas instrucciones serán debidamente sancionados.

Artículo 60°. Será obligatorio que los feriantes respeten la ubicación y los metros lineales establecidos en el permiso municipal correspondiente. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la normativa vigente.

Artículo 61°. Los feriantes deberán brindar un trato cordial y respetuoso al público, mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo y utilizar un lenguaje adecuado y respetuoso en su comunicación con los clientes.

Artículo 62°. Las romanas y demás instrumentos de pesas y medidas deberán operar de manera exacta y adecuada. Estos elementos estarán sujetos a fiscalización permanente por parte de funcionarios municipales y autoridades competentes. En caso de detectarse adulteraciones, los instrumentos serán requisados y se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

Artículo 63°. Los residuos generados deberán ser depositados en cajas o bolsas de basura, a fin de facilitar su posterior retiro por parte del personal de aseo y ornato.

Artículo 64°. Los comerciantes que expendan productos del mar deberán someterse y dar estricto cumplimiento a las disposiciones sanitarias vigentes, dando énfasis a los productos ofrecidos, a su vestimenta personal, a los vehículos utilizados para el transporte y al lugar de venta.

Artículo 65°. Todos los comerciantes, sin excepción, deberán mantener su permiso municipal vigente y presentarlo cada vez que sea requerido por funcionarios municipales, carabineros o personal de la Autoridad Sanitaria. Dicho permiso deberá estar permanentemente disponible en el puesto para su oportuna presentación. Asimismo, deberán portar y presentar su cédula de identidad cuando les sea solicitada, con el fin de ratificar la identidad de quien detenta el uso material del permiso otorgado. En caso de tres incumplimientos injustificados de este artículo, se aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 66°. Toda falta de respeto, ya sea de carácter verbal o físico, dirigida a funcionarios municipales durante labores de fiscalización en las ferias libres, por parte de comerciantes o sus trabajadores, será sancionada con multa y/o revocación del permiso correspondiente, dependiendo de la gravedad y reincidencia, lo que será determinado por el encargado municipal de las ferias libres.

Artículo 67°. Cada sindicato u organización de feriantes reconocida en la comuna de Lota será responsable de velar por el orden, la disciplina y el adecuado funcionamiento dentro de su respectivo rubro y espacio. Asimismo, deberá procurar que sus asociados cumplan cabalmente las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO XVI
RESPECTO DE LOS ALIMENTOS

Artículo 68°. Se autoriza la venta de productos frutícolas, de chacarería, hortalizas, cereales y legumbres.

Artículo 69°. Asimismo, se autoriza la venta de pescados y mariscos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos vivos, en puestos y vehículos que cumplan con las condiciones sanitarias exigidas por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 70°. Por razones epidemiológicas y ante posibles adulteraciones, la venta en ferias libres de alimentos grasos, tales como mantequilla, manteca, margarina, cecinas, embutidos; productos de confitería sin envase; pescado ahumado; charqui; empanadas; helados a granel; cremas; mayonesa; leche fluida o en polvo; mote con huesillos; alimentos preparados y productos de uso médico, requerirá obligatoriamente la obtención de un permiso otorgado por la Autoridad Sanitaria. Del mismo modo, se exigirá dicho permiso para el expendio de productos farmacéuticos, insecticidas, plaguicidas, álcalis u otras sustancias tóxicas que puedan contaminar los alimentos de manera fortuita o accidental, o que puedan inducir a confusión al comprador.

TÍTULO XVII
PROHIBICIONES

Artículo 71°. Se prohíbe la elaboración y el expendio de alimentos en el lugar de las ferias libres.

Artículo 72°. Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante en el sector destinado a las ferias libres.

Artículo 73°. Se prohíbe que los puestos sean atendidos por personas que padezcan enfermedades de la piel u otras enfermedades infectocontagiosas, que presenten malos antecedentes, se encuentren bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes, o mantengan condiciones personales de desaseo.

Artículo 74°. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Artículo 75°. Se prohíbe la venta de todo tipo de fármacos y medicamentos.

TÍTULO XVIII
DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 76°. Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a las disposiciones del presente Título.

Artículo 77°. Se considerarán infracciones gravísimas:

- Actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- Participación en peleas o riñas dentro del recinto ferial.
- Consumo de bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo.
- Faltas de respeto hacia funcionarios municipales, ya sea mediante agresiones físicas o verbales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• Faltas de respeto, agresiones físicas o verbales entre comerciantes o trabajadores.
• Venta de productos adulterados, alterados o falsificados.

Artículo 78°. Se considerará infracción grave el incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Artículo 79°. Se considerará infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, así como las demás contravenciones a esta Ordenanza que no se encuentren tipificadas como graves o gravísimas.

Artículo 80°. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas conforme a la siguiente clasificación:

• Infracción leve: amonestación por escrito, advirtiendo el incumplimiento de uno o más artículos de esta Ordenanza. Además, se aplicará una multa equivalente a 1 UTM.
• Infracción grave: suspensión del permiso para ejercer actividades en la Feria Libre por un período que podrá fluctuar entre dos fines de semana y un máximo de quince días, según la gravedad de la infracción. Además, se aplicará una multa equivalente a 2 UTM.
• Infracción gravísima: caducidad del permiso para ejercer actividades en la Feria Libre, según la naturaleza y gravedad de la falta cometida. Además, se aplicará una multa de entre 3 y 5 UTM y la revocación definitiva del permiso.

Artículo 81°. En caso de una falta grave o gravísima, y/o de reincidencia en el incumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Municipal, en conjunto con la unidad competente en materia de Patentes Comerciales, podrá decretar la suspensión o caducidad del permiso conforme a las facultades establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 82°. Será sancionado todo comerciante que expenda carne de cualquier tipo o productos derivados, tales como longanizas, embutidos o similares, en las Ferias Libres sin contar con la debida autorización de la Autoridad Sanitaria y de la Ilustre Municipalidad de Lota. En tales casos se procederá al decomiso inmediato de la mercadería, sin perjuicio de la correspondiente citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 83°. Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente Ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio.

TÍTULO XIX
DE LA CADUCIDAD DE PERMISOS

Artículo 84°. En caso de reincidencia o reiteración de infracciones a las disposiciones establecidas en el Título XVIII de esta Ordenanza, así como a otras normas municipales vigentes, se aplicará la caducidad del permiso correspondiente. Esta medida será determinada por la Dirección de Administración Municipal, en conjunto con la unidad competente en materia de Patentes Comerciales, y será debidamente comunicada al Juzgado de Policía Local de Lota.

Artículo 85°. Se dispondrá la caducidad automática del permiso de todo comerciante que registre una deuda equivalente a tres meses consecutivos por concepto de permiso municipal.

Artículo 86°. Constituyen causales de sanción y de caducidad del permiso las siguientes conductas:

• Actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
• Participación en peleas o riñas dentro del recinto ferial.
• Consumo de bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo.
• Faltas de respeto hacia funcionarios municipales, ya sea mediante agresiones físicas o verbales.
• Faltas de respeto, agresiones físicas o verbales entre comerciantes o trabajadores.
• Venta de productos adulterados, alterados o falsificados.
• No acatar lo señalado en esta Ordenanza.

Estas conductas podrán dar lugar, además, a la presentación de la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 87°. Cualquier acto de agresión física o verbal entre comerciantes o entre sus respectivos trabajadores, ocurrido en el contexto de las Ferias Libres, será causal de caducidad inmediata del permiso municipal otorgado a quien incurra en dicha falta.

Artículo 88°. La presente Ordenanza estará disponible para todos los contribuyentes de la comuna a un valor equivalente a 2,5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

TÍTULO XX
DEL PROCESO DE DESCARGOS Y APELACIÓN

Artículo 89°. Para efectos de la aplicación de las sanciones contempladas en el Título XVIII de la presente Ordenanza Municipal, se establecerá un proceso de descargos que podrá realizar el afectado dentro del plazo de tres días hábiles de aplicada la sanción, mediante formulario entregado al momento de su notificación. La autoridad administrativa deberá resolver dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la recepción de los descargos.

Artículo 90°. La resolución de los descargos podrá ser apelada ante el funcionario municipal encargado de las ferias libres dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución de los descargos. La resolución que se pronuncie sobre la apelación no será susceptible de recurso alguno.

TÍTULO XXI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 23 de octubre de 2026 y contará con un proceso de marcha blanca durante treinta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial. Déjase sin efecto todo decreto, reglamento u ordenanza anterior que se refiera a la misma materia.

Artículo 92°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de Lota y encontrarse permanentemente disponible para la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1°. Solo se permitirá el modelo tipo de construcción que se encuentre elaborado en la Dirección de Obras Municipales, y a este deberán adecuarse los modelos existentes.

Artículo transitorio 2°. Toda construcción que exista al momento de la dictación de la presente Ordenanza tendrá un plazo de doce meses para adecuarse a las normas previstas en este texto, plazo que se contará desde la entrada en vigencia de la misma.

Artículo transitorio 3°. La presente Ordenanza entrará en vigencia dentro del plazo de treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

ANEXO

OBSERVACIONES DE EDICIÓN Y VALIDACIÓN PREVIA

• El documento fuente de Lota contenía las anotaciones internas "REITERATIVO" junto al artículo 17 y "ESTABLECER UN SUPLENTE FAMILIAR DIRECTO" junto al artículo 18. Se excluyeron del cuerpo normativo por tratarse de indicaciones editoriales no desarrolladas como norma.

• En el artículo 23 del texto base se conserva la expresión "aunque esta se encuentre frenada", porque así aparece en el antecedente proporcionado y su sentido requiere validación antes de una versión definitiva.

• El régimen sancionatorio de los artículos 43 y 44 del texto base se superpone parcialmente con el Título XVIII incorporado desde el antecedente complementario. Se recomienda armonizar ambos regímenes antes de aprobar la Ordenanza.

• Las denominaciones de unidades municipales utilizadas en las disposiciones incorporadas fueron adaptadas a las denominaciones que aparecen en el propio documento base de Lota. Se recomienda confirmar la estructura municipal vigente.

CVE 2894072 | Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

• El antecedente complementario establece un valor de 2,5 UTM para disponer de la Ordenanza. El artículo 88 lo mantiene por fidelidad al antecedente, pero se recomienda validar expresamente su procedencia y base jurídica antes de aprobar el texto.

• La fecha de entrada en vigencia del artículo 91 se dejó como campo pendiente de completar. Además, el artículo 91 y el artículo transitorio 3° contienen reglas de entrada en vigencia distintas, por lo que deberán armonizarse.

• Este documento corresponde a un compilado editorial de los antecedentes entregados y no constituye una revisión de legalidad ni reemplaza el control jurídico municipal.

Jaime Andrés Vásquez Castillo, Alcalde, Municipalidad de Lota.- José Miguel Arjona Ballesteros, Secretario Municipal, Municipalidad de Lota.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl